



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
COOPERACIÓN

Nº EXPEDIENTE: 001-031603  
FECHA: 18 de diciembre de 2018



Madrid, 18 de enero de 2019

1º. Con fecha 18 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública por parte de [REDACTED], al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, *Ley 19/2013*), con el siguiente literal:

«1 - Listado con nombres y cargos de todas y cada una de las personas que componen actualmente la denominada Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura.

2 - Histórico con con nombres y cargos de todas y cada una de las personas que han compuesto la denominada Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura desde su creación, incluyendo su fecha de entrada y salida en dicha comisión».

Esta solicitud quedó registrada con el número de expediente 001-031603.

2º. Con fecha 27 de diciembre de 2018, se dio traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013* para su resolución.

3º. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de lo que puedan informar otros órganos y entidades, informa lo siguiente:

La Comisión de Propiedad Intelectual es un órgano colegiado de ámbito nacional, adscrito a la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura y Deporte, y al que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril* (TRLPI), atribuye funciones de mediación, arbitraje, determinación de tarifas y control, y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital.

Dicha Comisión actúa por medio de dos Secciones, velando su Sección Segunda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Cultura y Deporte, por la salvaguarda de los derechos de



propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de la información.

La Sección Segunda, bajo la presidencia del Ministro de Cultura y Deporte o persona en la que éste delegue, se compone de dos vocales del Ministerio de Cultura y Deporte, dos vocales del Ministerio de Economía y Empresa, un vocal del Ministerio de Justicia y un vocal del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, junto con sus respectivos suplentes a los efectos legalmente previstos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Tanto los vocales titulares como sus suplentes son empleados públicos pertenecientes a grupos o categorías para los que se exija titulación superior y que reúnan conocimientos específicos acreditados en materia de propiedad intelectual, valorándose adicionalmente la formación jurídica en los ámbitos de derecho procesal, de la jurisdicción contencioso-administrativa y de las comunicaciones electrónicas.

En cuanto a la relación de miembros que forman parte actualmente del citado órgano administrativo, cabe señalar que el artículo 14 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre*, establece los siguientes límites al derecho de acceso que son de aplicación al citado supuesto: las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control que tiene encomendadas la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, necesario para el ejercicio de sus funciones de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital.

No obstante, cada solicitud ante la Sección Segunda sí es, evidentemente, objeto de tramitación bajo la atención de unos vocales concretos, por lo que es de aplicación la normativa específica que permite a los ciudadanos que tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo, ejercer el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos (artículo 53.1.b de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que constituye el régimen jurídico específico de acceso a esta información, y que, en tal sentido, viene siendo aplicada según lo establecido en la disposición adicional primera de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre*).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las letras e), g) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada *Ley 19/2013, de 9 de diciembre*, **esta Dirección General resuelve denegar el acceso a la información pública a la que se refiere la petición registrada con el número 001-031603.**



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, y *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa*), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL,

Adriana Moscoso del Prado Hernández

MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE